Acuerdo De Concejo

N.° 41-2025-MDSR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON ALCALDIA CHANCHAMAYO

San Ramón, 31 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON

POR CUANTO:
El Concejo de la Municipalidad Distrital de San Ramón, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06 celebrado el 28 de marzo del 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y demás normas complementarias;

VISTO:
El pedido realizado por el regidor Walter Velasquez Caceres, para que pase a la estación de orden del día su pedido de Nulidad absoluta del Convenio suscrito con la ONG "Educador en la Selva".

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 30305[1] Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, en el que se establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, la misma que debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público;, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. siendo que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, numeral 1.1) del Título Preliminar del T.U.O de Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho.

[1] **Artículo Único**. - Modificación de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú
Modifícanse los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú de acuerdo con los siguientes textos: (...)
Artículo 194°.- (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

PUERTA DE ORO DE LA SELVA CENTRAL

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas".

Que, el artículo 41° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, señala que; los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, asimismo el artículo 87° señala que; las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, el numeral 25 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 señala que; es atribución del concejo municipal aprobar la donación o la cesión en uso de los bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de la entidades públicas o privadas sin fines de lucro y (…).

Que, estando a lo normado, en la sesión ordinaria de concejo N° 006, en la estación correspondiente el regidor Walter Velasquez Caceres pidió pase a la estación de orden del día el pedido de Nulidad absoluta del Convenio suscrito con la ONG "Educador en la Selva".

En éste sentido, después de un amplio debate al respecto y; en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el voto por unanimidad los señores regidores, asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo N° 06 de fecha 28 de marzo del 2025, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1º. - APRUEBA posponer su decisión respecto al pedido del regidor Walter Velasquez Cáceres sobre nulidad de Convenio con la ONG Educador en la Selva, por cuanto el pleno del concejo requiere **se emita un informe legal** que explique si el RUC y el registro en el APCI son necesarios para que la ONG tenga vigencia para la firma de contratos y actividades que les permita tomar una decisión mejor informada.

ARTÍCULO 2º. - ENCARGAR la corrección del Convenio suscrito con la ONG "Educador en la Selva", debiendo ceñirse a lo aprobado en sesión de concejo en lo relacionado al objeto del convenio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distribución
GM
OAJ
OTI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN
Abg. Renato A. Carrión Wissar
ALCALDE